

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-0-2022-00024
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: SILVIO MANUEL OROZCO CUDRIZ

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena,
9 de mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA.**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la anterior solicitud impetrada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del P. el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO-MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **SILVIO MANUEL OROZCO CUDRIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.203.665, en cuenta corriente o de ahorro del Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Banco BBVA, y Banco Agrario de Colombia S.A. de Magangué - Bolívar.

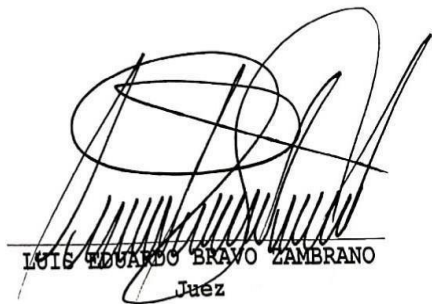
Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordenan el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$62'000.000.00)**

Del presente oficio, remítase copia al apoderado judicial demandante, tal como lo solicita en su escrito de cautelas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE MAYO/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 022
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 11 DE MAYO DE 2022

Secretaria:_____